



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Veintidós (22) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00007	00
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA VILLA PALACIO						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la reforma a la demanda, se tiene que la entidad demandada **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda siendo procedente su admisión.

De otro lado, resulta procedente fijar fecha para audiencia, de conformidad con lo reglado por el artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social; en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra y de manera concentrada con la audiencia del proceso **05001-31-05-017-2021-00466-00**. En consecuencia, se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **UNA** de la **TARDE (01:00 P.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14219338>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/14219338>

en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se valorará en el momento procesal oportuno y en el mérito que en derecho corresponda la prueba documental aportada con la demanda (Folios 75 a 312 y 1839 a 2075)

NO se decreta por superflua la prueba de relativa a requerir a Colpensiones para que allegue el expediente administrativo de la demandante toda vez que dicho documental fue aportada con la contestación

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Documental: Se valorará en el momento procesal oportuno y en el mérito que en derecho corresponda la prueba documental aportada con la demanda (Folios 423 a 450)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se valorará en el momento procesal oportuno y en el mérito que en derecho corresponda la prueba documental aportada con la contestación a la demanda (Folios 474 a 1768)

De otro lado se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la abogada LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO portador de la T.P. No. 300.515 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/14219338>

Así mismo se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. a la abogada PAULA ALEJANDRA SALAZAR HERNÁNDEZ portador de la T.P. No. 121.146 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/14219338>

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a86c1f8aa6a5cb661f92778b4d048a4e214fc58074ce8b8142a186a92634737**

Documento generado en 22/04/2022 10:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>